

OPINION A REFORMAS CONSTITUCIONALES

ARTICULO 203.

Me parece que no es necesario modificar lo que ya establecía anteriormente la constitución, sino solo agregar lo referente al Derecho Indígena. Sería conveniente establecer entre las salvedades o exclusiones los casos cuando se trate de un delito de persecución penal de oficio y cuando en el conflicto hayan partes involucradas que no pertenecen a la comunidad indígena.

ARTÍCULO 205

Agregaría después de Carrera Judicial: para jueces y magistrados.

ARTÍCULO 207

Se debe especificar que el cargo de juez es incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado y notario.

ARTÍCULO 208

Agregar que todos los ingresos, promociones o ascensos deberán ser por oposición.

ARTÍCULO 209

Me parece que es necesario revisar la integración del Consejo de la Carrera Judicial, puesto que al establecer que se integrará con 3 expertos de diferentes disciplinas, esto puede ser sujeto a controversia. Es necesario ser más explícito. También debiera regularse la forma en que estos delegados serán electos o nombrados. Considero que es mejor establecer que su mandato es de 10 años, como originalmente propuso CICIG.

ARTÍCULO 216

No estoy de acuerdo en establecer una edad mínima de 50 años, ya que me parece que la edad no está relacionada directamente con la capacidad. Podría un abogado de 40 o 45 años tener los requisitos y las competencias necesarias para dirigir la CSJ. Si no se establece una edad mínima para el cargo de Fiscal General, no se debiera establecer tampoco para los magistrados de la CSJ.

Creo que podría un magistrado suplente también tener las condiciones necesarias siempre que haya ejercido judicatura por más de 10 años, como se regula para los titulares.

Claudia Escobar
Mayo 31, 2016